# Proyecto de Reforma de Estatutos

## Exposición de Motivos

Ofrecemos en las páginas de FUTURO, a manera de Repartido para la Asamblea, el Proyecto de Reforma de los Estatutos que propugna el Consejo Directivo. Entendiendo que los actuales adolecían de deficiencias que no permitían un desenvolvimiento eficaz de la entidad, designó oportunamente una Comisión Especial integrada por los compañeros Agustín Magliano, Orestes Mayone, Francisco Ríos, Héctor Gómez, Angel Viega Jaime, Américo Branda y Eugenio Alabán, para que proyectaran el nuevo Estatutos. Cree el Consejo Directivo que el trabajo presentado por los citados compañeros —y que mereciera la aprobación del mismo— ha de resultar sin duda alguna, por las diversas disposiciones que contiene, un instrumento armónico, completo, que permitirá desarrollar a la institución una labor eficiente. Por sus nuevas disposiciones la entidad podrá contar con la colaboración permanente de todos aquellos asociados dispuestos a brindarle su esfuerzo; la claridad de sus normas evitará dudosas interpretaciones que puedan provocar situaciones enojosas que está en el ánimo de los bien inspirados eliminar. Seguros estamos que su aprobación ha de jerarquizar a la entidad el contar con un Estatuto acorde con el prestigio que la misma ha alcanzado. Del análisis que de sus diversas disposiciones hagan los asociados, podrán apreciar los indiscutibles valores positivos que contiene. La ordenada Capitulación y articulación hacen de él un instrumento ágil y eficaz en su aplicación y además fácilmente comprensible. Las normas esencialmente democráticas que contiene, los sistemas de contralor administrativos, han de significar una garantía absoluta para los bienes morales y materiales de la Asociación, como asimismo de los derechos inalienables de sus asociados.

Orgullosamente ofrece el Consejo Directivo a la consideración de la Asamblea este nuevo Estatuto, en la seguridad de que ha de merecer la aprobación de la misma, por tratarse de una obra fundamentalmente constructiva en favor de la entidad.

### CAPITULO I

### CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1º. - La Asociación de Jubilados y Pensionistas de Periodistas, Gráficos y Afines tiene por objeto agrupar a todos los jubilados y pensionistas de Periodistas, Gráficos y Afines del país, como asimismo a todos los activos, comprendidos en dichos gremios.

Art. 2º. - La duración de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Periodistas, Gráficos y Afines será ilimitada, así como el número de sus socios.

Art. 30. — La sede central de la Asociación tendrá por asiento la ciudad de Montevideo, pudiendo instalar filiales en el interior de la República, las que dependerán de la central de Montevideo.

Art. 4º. — La Asociación mantendrá absoluta prescindencia en materia política, filosófica o religiosa, estando prohibidas las discusiones o la celebración de actos de tal carácter dentro de todas las actividades de la Asociación.

Art. 5º. — La Asociación de Jubilados tendrá, especialmente, co-

- a) la defensa de los intereses de sus asociados como persona ju-
- b) el mejoramiento social-económico y humano de todos sus afi-
- c) coadyuvar a la ampliación de la cultura particular de los mismos.
- d) la organización racional de la mutualidad.
- e) auspiciar la fundación de la Caja Auxiliar Autónoma de todos los jubilados y activos de los gramios mencionados en el Ar-
- f) propugnar por la sanción de leyes que tiendan al mejoramiento social, físico y económico de las clases pasivas.
- g) propender a la obtención de vivienda propia para sus afiliados. h) auspiciar la integración de los Directorios de los Institutos Jubilatorios, con representación patronal y de los trabajadores.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

De sus obligaciones y derechos

Artículo 6º. — Las categorías de los socios serán las siguientes: 1-Fundadores, 2-Activos, 3-Suscritores, 4-Honorarios, 5-Colaboradores. Art. 7º. — Las condiciones de cada categoría serán:

FUNDADORES: Serán todos aquellos que revisten en los registros sociales desde la fecha de la fundación de la Entidad hasta el 17 de octubre de 1962 (primer año del reconocimiento legal).

ACTIVOS: Serán aquellos que siendo jubilados o pensionistas en las actividades especificadas en el Art. 1º, tengan por lo menos un año de antigüedad como asociados y hayan computado por lo menos 15 años de actividad como tales. E igualmente aquellos que computaren por lo menos los últimos 10 años dentro de las actividades men-

SUSCRITORES: Serán todos aquellos que pertenezcan a las actividades de los gremios mencionados en el Art. 1º.

HONORARIOS: Ostentarán esta categoría quienes por méritos relevantes prestados a la Institución, sean designados por la Asamblea a propuesta fundada del Consejo Directivo o a pedido de 50 socios fundadores, activos u honorarios,

COLABORADORES: Serán todos aquellos que no perteneciendo a los gremios comprendidos en el Art. 1º deseen cooperar al desenvolvimiento de la Institución.

Art. 8º. Los socios honorarios serán eximidos del pago de la cuota social. Los demás abonarán por lo menos la cuota mensual que establezca la Asamblea General.

Art. 9º. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento a seguirse en la solicitud de afiliación.

Art. 10. Son deberes de los socios:

- a) Participar en las Asambleas y colaborar de todas maneras para acrecentar el prestigio e influencia de la Asociación;
- b) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para que fueran designados;
- c) Acatar los fallos, resoluciones y disposiciones de todas las au-
- toridades de la Asociación; d) Estar al día con Tesorería en el pago de las cuotas sociales;
- e) Comunicar a la Tesorería todo cambio de domicilio;
- Art. 11. Son derechos de los socios en general:
- a) Gozar de todos los beneficios que acuerda la Asociación dentro de los límites Estatutarios y Reglamentarios;
- b) Formular por escrito al Consejo Directivo, proyectos, sugestiones, iniciativas o petitorios que crea convenientes dentro de los fines sociales de la Asociación;

e) Presentar socios.

Art. 12. Son derechos de los socios fundadores jubilados o pensionistas, honorarios y activos además de los establecidos anteriormente, los siguientes:

- a) Intervenir en las Asambleas con voz y voto;
- b) Elegir miembros para el Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Tribunal Electoral de conformidad con las prescripciones estatutarias.
- c) Solicitar Asambleas Extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.
- d) Ser electo miembro del Consejo Directivo, Comisión Fiscal o Tribunal Electoral de acuerdo a lo establecido en los artículos 31. 54 v 59.

Art. 13. El régimen de disciplina social se fundará en la gravedad de las faltas cometidas y serán pasibles de amonestación, suspensión en sus derechos sociales y expulsión de la Asociación. La aplicación de las penas de amonestación y suspensión hasta un máximo de 30 días, corresponderán al Consejo Directivo. La de suspensión mayor a 30 días y la de expulsión deberá ser tomada por la Asamblea General, debiendo el Consejo Directivo elevar todos los antecedentes a la misma.

Art. 14. Los casos que den lugar a la amonestación o suspensión no se describen expresamente, considerándose suficiente el juicio que los hechos merezcan al Consejo Directivo, el que tiene plenas facultades para resolver. En todos los casos, éste deberá escuchar al asociado, el que formulará sus descargos por escrito.

Art. 15. Serán causal de expulsión:

- a) Los hechos que provoquen o causen el descrédito de la Asociación por hechos notorios y comprobados;
- b) Los que atentaren por cualquier medio contra el patrimonio social:
- e) Los que se atrasen por más de seis meses en el pago de sus cuotas y no den explicaciones satisfactorias al ser requeridas por el Consejo Directivo;

# Urge Adecuar la Escala Movil

Hemos sido sostenedores firmes del régimen de revaluación automática de pasividades conocido como Escala Móvil. Pero ello no nos impide que señalemos la urgente necesidad de adecuarlar en lo que estimamos deficiencias de la misma. Por tratarse de una buena Ley, es necesario completarla con las normas que la hagan total y efectivamente justa.

Insistamos en expresar que la más equitativa de sus disposiciones estaba contenida en su artículo 4º que determinaba por una sola vez la revalorización de las jubilaciones y pensiones tomando en cuenta los años de actividad computados a cada afiliado pasivo; y los años de antigüedad de cada cédula jubilatoria o pensionaria. Ello significó que las pasividades se vieran mejoradas en un 0,75 % por cada año computado y en 1.50 % por cada año de antigüedad en el servicio de las mismas.

Pero en la práctica, el loable propósito del legislador se vio frustrado. Los porcentajes aplicados por una sola vez no cumplieron con la finalidad de actualizar al año 1962 a las pasividades de bajo monto, aunque las mismas estuvieran fundadas en causales normales.

Esa es una de las deficiencias fundamentales que apuntamos a la Ley. Es inaplazable corregirla para que no existan opositores fundados a ella. Enmendada la misma, sólo quedarán para enfrentarla los logreros, los no asistidos de razón. Los que indebidamente se beneficiaban con los aumentos masivos; aquellos que con muy pocos años de servicios y por ende de aportación, obtenían idénticas mejoras que los que habían trabajado treinta o cuarenta años.

Para alcanzar los propósitos enunciados será necesario ir corrigiendo, paulatinamente se entiende, dicha situación mediante aumentos porcentuales adicionales fundados en los conceptos: años

## SECCION JURIDICA

Con ritmo intenso viene funcionando nuestra Asesoría Juridica, a cargo del Dr. Salvador Alabán Demaro, con motivo de la sanción de la Ley de Alquileres. Nuestros afiliados cuentan no sólo con el valioso asesoramientos legal en cada caso, sino también la confección de los escritos correspondientes para ser presentados en los Juzgados.

De la eficacia y diligencia del servicio que en forma gratuita se ofrece a nuestros asociados. puede dar fe la crecida falange de los que ya han sido asistidos.

Dicho servicio, como igualmente la Asesoria Jubilatoria, a cargo de nuestro compañero señor Eugenio Alabán, funcionan en el local de nuestra Asociación, Avda. 8 de Octubre 2345. los días martes de 17 a 19 horas.

Art. 16. Los socios separados o suspendidos de la Asociación pueden reingresar a ella, cuando a juicio de la Asamblea o del Consejo Directivo, según sus facultades, no haya mérito para que persista la sanción disciplinaria. Los que hubieren sido separados por falta de pago en las cuotas sociales, podrán reingresar abonando su deuda, salvo que la Asamblea decrete amnistías.

#### CAPITULO III

#### DE LAS AUTORIDADES

#### Gobierno y Administración

Artículo 17. El gobierno y administración de la Asociación corresponderá a los órganos que se mencionan a continuación, con arreglo a las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos:

a) Asamblea General de Socios;

b) Consejo Directive;

c) Comisión Fiscal;

d) Tribunal Electoral.

De la Asamblea General

Art 18. La Asamblea General será la suprema autoridad de la Asociación, ante la cual darán cuenta de sus actos el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y el Tribunal Electoral, y gozará de las más amplias facultades para resolver todos los asuntos, sin más limitaciones que las establecidas por estos Estatutos.

Art. 19. La Asamblea General se constituirá con los socios fundadores jubilados o pensionistas, activos y honorarios. Los socios suscritores y colaboradores podrán concurrir con voz pero sin voto.

Art. 20. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá en el transcurso del mes de junio de cada año, en el día y hora que el Consejo Directivo indique y tendrá como objeto:

1º Considerar el acta de la última Asamblea realizada;

29 Considerar la Memoria y Balance Anual que presente el Consejo Directivo y el informe de la Comisión Fiscal.

3º Proclamar el Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Tribunal Electoral, en los años en que correspondiere, para actuar durante el ejercicio siguiente;

Asuntos varios, que figuren en el Orden del Día a pedido expreso del Consejo Directivo o de un núcleo de 20 asociados que se hallen al día con Tesorería y presenten su solicitud a dicho Consejo por escrito y con 20 días de anticipación a

la fecha señalada para su celebración.

Art. 21. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo o a pedido de la Comisión Fiscal, o a solicitud de 50 socios habilitados quienes deberán hacerlo por escrito y especificar el o los asuntos a considerarse. Solicitada en la forma referida, el Consejo Directivo deberá en todos los casos convocar la Asamblea solicitada dentro de los 10 días de presentada la petición; si no lo hiciera, podrán los solicitantes hacerlo por su cuenta, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

Art. 22. La Asamblea se constituirá a la hora indicada con la mitad más uno de los socios con derecho a voto; si no alcanzara este quórum, se reunirá 15 minutos más tarde con el 20 % de los socios hábiles. Si a pesar de ello no se lograse el quórum indicado, podrá sesionarse treinta minutos después de la hora de la primera citación con el número de asociados presentes. Tratándose de Asambleas Extraordinarias convocadas a solicitud del número de socios establecido en el artículo anterior, será necesario para sesionar válidamente, la concurrencia de las 3/4 partes, por lo menos, de los socios que la solicitaron. En caso de no obtenerse este quórum, la Asamblea no tendrá lugar. Si la Asamblea Extraordinaria se realizara, convocada por el Consejo a pedido expreso de la Comisión Fiscal, para que sea válida deberán estar presentes, por lo menos, los 2/3 de los integrantes de la misma.

Art. 23. Las citaciones para las Asambleas Generales se harán por comunicados publicados en dos diarios de la Capital y por todo medio de propaganda oral y escrita posible, por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de su celebración.

Art. 24. La orden del día a tratarse en cada Asamblea, deberá ser publicada conjuntamente con su respectiva citación y no podrá ser alterada sin la conformidad de las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto presentes. Igualmente en la publicación se transcribirán los artículos relacionados con el quórum legal. En ningún caso podrán tratarse asuntos que no figuren en el orden del día.

Art. 25. La Asamblea General tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, salvo los casos en que expresamente se disponga otra cosa en estos Estatutos.

Art. 26. En las Asambleas no se admitirá la representación de los ausentes ni los votos por delegación.

Art. 27. Las Asambleas serán presididas por el Consejo Directivo. Art. 28. Se fija en cinco minutos el tiempo máximo de uso de palabra por cada asambleásta, salvo que la Asamblea declare debate libre, por mayoría de votos presentes.

Art. 29. Se requiere resolución expresa de la Asamblea para:

a) Resolver los casos no previstos en este Estatuto;

b) Reformar el Estatuto en todo o en parte, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 75;

 c) Autorizar al Consejo Directivo para comprar, vender, hipotecar o permutar bienes inmuebles, resolución que deberá contar por lo menos con el voto del 10 % de los socios habilitados;

d) Resolver la disolución y liquidación de la Asociación para lo que se requiere el voto conforme de las 3/4 partes por lo menos de los socios habilitados;

e) Autorizar al Consejo Directivo por el voto conforme de las 2/3
partes de asambleístas presentes, para que el mismo plebiscite
ante los afiliados habilitados, por sí o por no, determinada solución o resolución y estarse a lo que emane de dicho plebiscito;

f) Establecer las cuotas sociales que deberán abonar los afiliados.

computados y antigüedad de la pasividad que se sumarían a los resultados porcentuales que se apliquen con carácter general como índice de revaluación. De esta manera, a través de algunos años, las normales y añejas pasividades pasarían a equipararse con las últimamente otorgadas. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las naturales diferencias y bien legitimas, en el orden de los sueldos básicos de pasividad que están fundados en la índole de la labor cumplida en la actividad, es decir algo inalienable a cada trabajador: la calificación de su trabajo, de la capacidad requerida para su desempeño. Lo que naturalmente trae aparejada una mayor retribución y por tanto una mayor aportación al fondo jubilatorio.

El otro aspecto inaplazable de modificación es el referente a la vigencia bienal de los sueldos de pasividad. Es impostergable, también, practicar la revaluación anualmente. Las diferencias de costo de vida que anualmente se producen, son tan sensibles que no pueden ser asimiladas por los jubilados y pensionistas que sólo cuentan con limitadas pasividades. Como ejemplo tenemos la Caja Bancaria que en su Ley primitiva tenía la revisión bienal, y la ha llevado a la anual. Todo por la fundada razón señalada: imposibilidad de absorber tan señaladas diferencias de costo de vida. Y esto a pesar de que las pasividades que sirve son muy superiores a las otras Cajas.

Por estos postulados debemos luchar. No debemos quedarnos quietos y conformarnos con algo que si bien es bueno no es totalmente perfecto y justo. De esta manera estarán todos los bien intencionados con nosotros y aplaudirán la Ley de Escala Móvil como una solución integral y justiciera para las clases pasivas. Y los aprovechados, los demagogos y logreros se encontrarán sin argumentos.

Eugenio Alabán.

# Nuestra Caja de Mejoramiento

Prosique con intensidad la lucha por la implantación de la Caja de Mejoramiento para los Periodistas, Graficos y Afines. A la estructuración definitiva del proyecto, cuyo contenido hemos hecho llegar a nuestros asociados mediante el folleto editado al efecto, hemos entrevistado a diversos legisladores que estarian dispuestos a auspiciarlo en el Parlamento. "Es tan importante como justiciera la iniciativa, que reflejará honor y prestigio para quienes lo patrocinen", se nos ha dicho. En esas expresiones está respaldado nuestro inquebrantable afán de convertir en realidad nuestro ya largamente acariciado proyecto.

Paralelamente con dichas gestiones estamos en contacto con los compañeros del Sindicato de Artes Gráficas, a los efectos de coordinar esfuerzos en tal sentido. Conjuntamente con la Comisión designada por dicho Sindicato se han efectuado algunas reuniones con la finalidad de estudiar la parte financiera que tiene cierta coincidencia en nuestro Proyecto de Caja de Mejoramiento y el Seguro de Enfermedad por ellos auspiciado.

Tenemos la firme esperanza; diríamos mejor: la absoluta seguridad de que lograremos un armonioso entendimiento para que sean viables ambas iniciativas sin menoscabo de ninguna. Esa es nuestra posición y sabemos que es la de los compañeros del Sindicato de Artes Gráficas.

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 30. La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de once miembros, que serán electos en la forma y condiciones que se establecen en el capítulo "Elecciones" de estos Estatutos.

Art. 31. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: Ser socio fundador jubilado o pensionista, activo u honorario y ser mayor de edad.

Art. 32. Los miembros del Consejo Directivo, durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 33. El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario General, un Pro-secretario, un Secretrio de Actas, un Tesorero, un Pro-tesorero, un Bibliotecario, y tres vocales.

Con excepción del Presidente y Vice-presidente que serán electos de acuerdo a lo que se establece en el artículo siguiente, los demás cargos serán distribuidos entre los miembros del Consejo Directivo por votación secreta en la primera sesión que celebre el Consejo Directivo. En caso de empate, se sortearán los cargos.

Art. 34. Los cargos de Presidente y Vice-presidente del Consejo Directivo serán desempeñados, respectivamente, por los dos primeros candidatos de la lista más votada en las elecciones sociales. En caso de vacancia temporal o definitiva de dichos cargos serán promovidos a ellos quienes le sigan en el orden de su respectiva lista.

Art. 35. Los puestos de titulares del Consejo que quedaren vacantes a consecuencia de licencias, renuncias, fallecimientos u otras causas, serán llenados por los suplentes de la misma lista a que pertenecía el titular y en el orden preferencial que ocupen en ella. En caso de agotarse la lista respectiva, el Consejo Directivo llamará a Asamblea, la que designará los sustitutos.

Art. 36. El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente, por lo menos, una vez por semana, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente cuando lo creyere necesario. Igualmente cuando lo solicite uno de sus miembros y la Mesa lo considere justificado. El quórum necesario para poder sesionar válidamente será de seis miembros.

Art. 37. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos que estos Estatutos establezcan otra cosa.

Art. 38. Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto en las deliberaciones. En los casos de empate en la votación, se reabrirá el debate y si se produjese un nuevo empate, se considerará como resolución negativa.

Art. 39. El Consejo Directivo tendrá las más amplias y completas atribuciones, de acuerdo a los fines establecidos en los presentes Estatutos para dirigir, representar y administrar los intereses de la Asociación. En especial tendrá, además, los siguientes cometidos y atri-

 a) Formular los Reglamentos y nombrar las Comisiones o Subcomisiones y delegados que considere convenientes para colaborar con él, pudiendo designar, para llenar los cargos en esas comisiones a socios de cualquier categoría;

b) Cumplir, hacer cumplir e interpretar los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de las autoridades sociales;

c) Convocar a la Asamblea;

d) Presentar a consideración de la Asamblea, la Memoria y Balance Anuales:

e) Aceptar o rechazar nuevos socios, penarlos o suspenderlos, etc. Aceptar renuncias y conceder licencias;

f) Nombrar, amonestar, suspender y destituir empleados sociales, fijando sus remuneraciones, cometidos y obligaciones;

g) Formular el Presupuesto Anual de la Asociación dentro de los treinta días de haber tomado posesión de su cargo;

h) Contratar extrapresupuesto a cualquier título, siempre que se trate de operaciones cuyo plazo no exceda del término de su mandato y su monto total no exceda de diez mil pesos, debiendo en los demás casos requerir previamente, la expresa autorización de la Asamblea. Tratándose de operaciones relativas a la adquisición, afectación o enajenación de bienes inmuebles, la referida autorización será imprescindible en todos los casos;

 i) Tomar resolución en cualquier materia no prevista en el Estatuto y que tenga carácter urgente, "ad referéndum" de la Asamblea;

 j) Ordenar y vigilar la realización de plebiscitos cuando así lo haya dictaminado la Asamblea;

k) Confeccionar con el Tribunal Electoral el Reglamento General de Elecciones, de acuerdo con los principios establecidos en estos Estatutos;

 Proponer a la Asamblea las cuotas sociales que considere de berán abonar sus afiliados.

Art. 40. De los acuerdos y deliberaciones que celebre el Consejo Directivo se dejará constancia en un libro de actas, que firmará el Presidente y Secretario respectivo.

Art. 41. El Consejo Directivo no podrá renunciar en masa, sino ante la Asamblea General que él mismo convocará a efectos de considerar su renuncia, debiendo sus miembros continuar en sus cargos hasta tanto se reúna la Asamblea.

### CAPITULO IV

#### DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

#### Del Presidente

Artículo 42. El Presidente, conjuntamente con el Secretario General, será el representante legal de la Asociación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo, dirigiendo los debates;
- b) Firmar las actas, memorias, balances, cheques, giros, corres-

# Mejorar los Mínimos **Jubilatorios**

Desde febrero de 1961 no han sido revisados los mínimos jubilatorios y pensionarios que quedaron fijados por el Art. 6º de la Ley de Revaluación de Pasividades en \$ 300.00 para las jubilaciones y \$ 250.00 para las pensiones. Entendemos que los mismos han perdido actualidad y que además ya eran insuficientes cuando fueron sancionados.

Hablar de \$ 300.00 y \$ 250.00 en la época actual, parecería referido a otro planeta. Estimamos que el mínimo jubilatorio no puede estar por debajo de los \$ 1.200.00 y las pensiones en \$ 900.00. Pero ello para las pasividades fundadas en causal normal e imposibilidad física. Y para las restantes (despido, ley madre, etc.), en proporción a los años computados. De esa manera no será un negocio jubilarse para sacar más que trabajan-

Y los mínimos que se establezcan deberán tener una movilidad automática de acuerdo con el índice de revaluación que se fije para el aumento de las pasividades. De esa manera tendrá una adecuación bien coordinada y no como sucede actualmente que los mínimos han quedado estáticos mientras las pasividades suben.

Esperemos que nuestras observaciones sean tenidas en cuenta e introducidas las modificaciones pertinentes en el proyecto de ley de modificación de los topes jubilatorios. Que si bien los estimamos de estricta justicia, más aún la reputamos la modicación de los mínimos jubilatorios.

# Atrasos en los Pagos

Pese a que reiteradamente se anunció la regularización de los pagos mensuales de las pasividades por parte de las respectivas autoridades de las Cajas, nada concreto se ha hecho al respecto.

La Caja Civil terminó recién el 23 de octubre de hacer efectivo el pago del mes de agosto; la Rural, recién a fines de octubre ha hecho efectivo el mes de julio a los jubilados y pensionistas rurales, y la Caja de Industria y Comercio, que es la menos irregular, finalizará sus pagos por setiembre el 9 de noviembre.

Es evidente que el caos más absoluto provoca estas situaciones afligentes a las clases pasivas. El Estado y los Municipios no vierten sus aportes a la Caja Civil y a la Rural; los industriales y comerciantes no sólo no pagan sus propios aportes, sino que además se apropian de los que les descuentan a sus trabajadores. El grupo de los rebeldes declararon el NO PAGO y no se aplica la Ley. Se olvidan, se desprecian, por parte de las autoridades, las normas legales que pondrían fin a estos abusos. No recuerdan el Art. 27 de la Ley 11.496 de 27 de setiembre de 1950 que tipifica como delito de apropiación indebida la no versión de aportes descontados a los trabajadores. Y así la Ley es letra muerta.

De todo este desorden, de todo este caos, sólo paga tributo el hogar del jubilado, de la pensionista, a quien se priva de la normal percepción de sus exiguos ingresos exponiéndolo a las más angustiosas situaciones.

Reclamamos patriotismo, sensibilidad, humanidad a los gobernantes y respeto a la Ley por parte de los falsos rebeldes que negocian con los dineros que pertenecen a las clases pasivas; mejor dicho: trafican con la miseria y el dolor de los humildes.

pondencia y en general tedos los documentos de carácter oficial, cualquiera sea su naturaleza;

- e) Suspender preventivamente a socios o personal de la Asociación, así como tomar resoluciones de carácter urgente y resolver situaciones imprevistas, con la obligación de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que realice y estar a su
- d) Ceder su puesto al Vice-presidente o a quien haga sus veces, cuando desee intervenir en los debates.

Art. 43. El Presidente del Consejo Directivo será miembro nato de las Comisiones y Sub-comisiones.

#### Del Vice-Presidente

Art. 44. El Vice-presidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal, con las mismas prerrogativas y atribuciones. En otras circunstancias, se estará a lo que establece el artículo 33.

#### Del Secretario General

Art. 45. Corresponde al Secretario General:

- a) Representar, con el Presidente, a la Institución, en todos los actos oficiales;
- b) Firmar con el Presidente, la correspondencia, Memorias y todos los documentos de carácter oficial;
- c) Vigilar que se lleven en buena forma el archivo y documentos de la entidad;
- d) Redactar la Memoria Anual;
- e) Hacer el escrutinio de las votaciones.

#### Del Pro-Secretario

Art. 46. Corresponde al Pro-Secretario colaborar con el Secretario General y el Secretario de Actas y reemplazarlos en caso de impedimento o ausencia, con las mismas prerrogativas y atribuciones.

#### Del Secretario de Actas

Art. 47. Corresponde al Secretario de Actas dirigir la redacción de las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo y firmarlas conjuntamente con el Presidente.

#### Del Tesorero

Art. 48. Corresponde al Tesorero:

- a) Dirigir la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación, de los que será directamente responsable;
- b) Efectuar los pagos debidamente autorizados;
- c) Depositar en los Bancos o instituciones de crédito, los fondos de la Asociación, pudiendo reservar en Caja hasta la suma de mil pesos para imprevistos;
- d) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques, órdenes de pago, y demás documentos correspondientes a la Tesorería de la Asociación;
- e) Llevar el archivo de comprobantes de Tesorería, libro de Caja y demás libros auxiliares que estime convenientes para el cumplimiento de su cometido;
- f) Presentar mensualmente al Consejo Directivo, un estado de Caja detallado, así como un estado comprobatorio del movimiento de socios, con inclusión de los morosos, renunciantes, etc.
- g) Presentar al término de cada ejercicio, un balance general, cerrado al treinta de mayo de cada año, que será sometido por su orden, a la consideración del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Asamblea General Ordinaria;
- h) Someter a la Comisión Fiscal, cuando ésta lo solicite o lo determine el Consejo Directivo, los libros y comprobantes de la Asociación;
- i) Ejercer la superintendencia del movimiento de Tesorería.

#### Del Pro-Tesorero

Art. 49. Corresponde al Pro-tesorero: colaborar con el tesorero y reemplazarlo en caso de impedimento o ausencia, con las mismas prerrogativas y atribuciones.

# CONVOCATORIA

### A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1964

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria para el día lunes 16 de noviembre, en nuestro local social de 8 de Octubre 2345; en primera citación a las 17 horas; en segunda citación a las 17.30, y en tercera citación a las 18 horas, para considerar el

#### ORDEN DEL DIA

- Reforma de los Estatutos sociales
- 2°) Aumento de cuota.
- 3 o) Designar tres asambleitas para firmar el acta.

Se ruega asistencia y puntualidad.

#### Del Bibliotecario

Art. 50. Corresponde al Bibliotecario hacerse cargo, bajo inventario, de los libros y útiles de la Biblioteca, la que tendrá bajo su custodia, entregando el material de lectura a los socios que lo soliciten, sólo bajo recibo y cuidará de la oportuna devolución.

Art. 51. Procurará el enriquecimiento de la misma proponiendo al Consejo Directivo los proyectos e iniciativas que estime útiles para el logro de ese fin.

#### De los Vocales

Art. 52. Corresponde a los vocales: colaborar con los demás integrantes del Consejo Directivo y desempeñar los cometidos que éste

#### CAPITULO V

#### DE LA COMISION FISCAL

Artículo 53. El contralor administrativo de la Asociación, estará a cargo de una Comisión Fiscal, compuesta de tres miembros, que serán electos conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo y Tribunal Electoral, en la forma y condiciones que se establecen en el título "Elecciones" de estos Estatutos.

Art. 54. Unicamente los socios fundadores jubilados o pensionistas, activos y honorarios mayores de edad podrán integrar la Comisión Fiscal.

Art. 55. Los miembros de la Comisión Fiscal durarán 2 (dos) años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos para el ejercicio inmediato siguiente.

Art. 56. En caso de ausencia temporaria o definitiva de sus miembros, serán reemplazados por los suplentes de la misma lista a que pertenecían los titulares y en el orden que en ella figuren. En caso de agotarse la lista respectiva, el Consejo Directivo llamará a Asamblea, quien designará los sustitutos.

Art. 57. Corresponde a la Comisión Fiscal:

a) Fiscalizar la administración social;

b) Verificar trimestralmente la contabilidad de la Asociación, haciendo los arqueos que considere necesarios;

- c) Dar cuenta por escrito al Consejo Directivo, de cualquier irregularidad que advirtiere, haciendo las observaciones que juzgue convenientes, pudiendo solicitar la convocatoria de la Asamblea, si considerase necesario dar cuenta a ésta, de di-
- d) Verificar el Balance Anual que debe presentar el Consejo Directivo e informar por escrito a la Asamblea, sobre la administración de los fondos sociales.

#### CAPITULO VI

#### DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 58. La dirección y contralor de todo acto electoral de la Asociación estará a cargo de un Tribunal Electoral, compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes, que serán electos conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo y Comisión Fiscal en la forma y condiciones que se establecen en el título "Elecciones" de estos Estatutos, pudiendo ser reelectos.

Art. 59. Solamente los socios fundadores jubilados o pensionistas, activos y honorarios mayores de edad podrán integrar el Tribunal Electoral.

Art. 60. En caso de ausencia temporaria o definitiva de sus miembros, serán reemplazados por los suplentes de la misma lista a que pertenecían los titulares y en el orden que en ella figuren. En caso de agotarse la lista respectiva, el Consejo Directivo llamará a Asamblea, quien designará los sustitutos.

Art. 61. Son deberes del Tribunal Electoral:

- a) Dar cumplimiento estricto y hacer cumplir en todas sus partes lo que establece el presente Estatuto en lo pertinente a la misión a su cargo;
- b) Reunirse a pedido de dos de sus miembros o a pedido del Consejo Directivo;
- c) Confeccionar de acuerdo con la Secretaría y/o la Tesorería, los padrones o cuadernetas de votación;
- d) Confeccionar con el Consejo Directivo un Reglamento General de Elecciones que armonice con el presente Estatuto y remitirlo a la Asamblea para su aprobación.

### CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

Artículo 62. Tienen derecho al voto todos los socios Fundadores jubilados o pensionistas, Activos y Honorarios, que se encuentren en el goce de sus derechos sociales.

Art. 63. El voto será personal y secreto.

Art. 64. La elección del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Tribunal Electoral se hará por representación proporcional y sistema preferencial de suplentes, en la forma siguiente:

- a) Cada 2 (dos) años, en la primera quincena del mes de mayo se realizarán las elecciones, debiendo el Consejo Directivo, con la intervención del Tribunal Electoral para asesoramiento y fiscalización, fijar la fecha de la misma con una antelación por lo menos de quince días;
- b) El anuncio de las elecciones se hará en el periódico social o por cualquier otro medio de propaganda oral o escrita y en él debe constar el día y hora de recepción de votos;
- e) Las listas de votación contendrán los candidatos para integrar

#### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69. La Asociación tiene capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos reales o personales, contraer préstamos, otorgarlos, aceptar donaciones, efectuar cualquier clase de operaciones bancarias, debiendo considerarse todos los actos válidos, siempre que hayan sido autorizados de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y lleven la firma conjunta de las personas legalmente autorizadas.

Art. 70. La interpretación de este Estatuto corresponderá al Consejo Directivo o a la Asamblea General dentro de la órbita de su competencia.

Art. 71. Las disposiciones anteriormente vigentes que se refieren a las condiciones exigidas para tener la calidad de socios activos y que se sustituyen por las del presente Estatuto, no modificará la situación de los asociados que a la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo gozaron de la calidad de socios fundadores jubilados o pensionistas, activos u honorarios.

#### INCOMPATIBILIDADES

Art. 72. Los cargos de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Tribunal Electoral son incompatibles entre sí, como asimismo con actividad rentada dentro de la Institución. Igualmente es incompatible el desempeño de cargos directivos en entidades similares a esta Asociación.

#### CAPITULO IX

#### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 73. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por resolución de la Asamblea General de Socios expresamente convocada a tal fin y de acuerdo con las exigencias determinadas en el artículo siguiente.

Art. 74. Para reformar en todo o en parte los Estatutos, será necesaria la conformidad de las dos terceras partes del total de socios con derecho a voto. En caso de no lograrse el quórum exigido luego de una segunda convocatoria, la Asamblea podrá considerar las reformas proyectadas con el número de asociados presentes, debiendo, para que las resoluciones proyectadas tengan validez, someterlas a plebiscito y obtener la conformidad que determina el presente artículo.

#### CAPITULO X

### DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 75. El patrimonio de la Asociación estará constituido de la siguiente manera:

a) Cuotas sociales;

b) Contribuciones extraordinarias;

c) Legados, donaciones y subvenciones.

La propiedad de los bienes muebles y/o inmuebles, corresponde exclusivamente a la Asociación como persona jurídica, y el Consejo Directivo sólo tendrá su administración, no pudiendo, sin autorización de la Asamblea, adquirir, ceder, enajenar y/o gravar los bienes raíces.

Para esta autorización que deberá otorgar una Asamblea convocada expresamente, se requerirá el voto conforme del 40 % de los socios habilitados.

### DISOLUCION

Art. 76. La disolución de la Asociación estará sujeta a la decisión de las 3/4 partes por lo menos de los socios habilitados, en una asamblea convocada expresamente por citación pública y personal.

#### LIQUIDACION DE LOS BIENES

Art. 77. Si se adoptara en las condiciones expresadas, la resolución de disolver la Asociación, los fondos que resultaren de la liquidación de los bienes muebles e inmuebles, después de cubierto el pasivo, deberán ser destinados a una organización análoga y/o de beneficencia que designe la Asamblea.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 78. La presente reforma de los Estatutos entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobada por la Asamblea, quedando autorizado el Consejo Directivo para gestionar su aprobación y aceptar las modificaciones que exija el Poder Ejecutivo.

el Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Tribunal Electoral, estableciendo claramente, quienes integran unas y otra y además un número de suplentes igual al de los titulares de cada una;

d) Las listas serán impresas con tinta negra sobre papel blanco y su medida será de quince centímetros de ancho por veinte centímetros de largo con una tolerancia de dos centímetros.

Art. 65. El Consejo Directivo confeccionará el padrón de los socios habilitados para el voto y proporcionará todos los informes que le sean requeridos por el Tribunal Electoral.

Art. 66. Las listas se registrarán en la Secretaría hasta cinco días antes del acto eleccionario, con la firma de veinte socios habilitados; y la autorización de los candidatos.

Art. 67. Cada Comité Electoral patrocinante de listas podrá nom-

brar un delegado ante las Comisiones Receptoras y de Escrutinio para controlar la labor de éstas, dejando establecido en Actas todas las observaciones o reclamaciones que estimare del caso, relacionadas con el acto electoral.

Art. 68. Una vez proclamadas, por la Asamblea General Ordinaria, las autoridades electas, el Consejo Directivo cesante deberá, dentro de los cinco días subsiguientes, convocar a los miembros electos a fin de darles posesión de sus cargos.

# Las Nuevas Cuotas Sociales

Por imperio no sólo del encarecimiento avasallante de todos los costos, que rebasan las posibilidades económicas de la Asociación, sino por el firme propósito de encarar una política de desarrollo creciente de la misma, el Consejo Directivo se ha visto precisado de elevar a la consideración de la Asamblea una nueva escala de cuotas sociales. Ha debido esperar para plantearla, que se hiciera efectiva la aplicación de la Escala Móvil para los jubilados; y efectivo, también, el aumentos de sueldos y salarios de los periodistas y gráficos en actividad.

La Asociación necesita recursos para cumplir intensas propagandas en favor de la sanción del Proyecto de Ley de Caja de Mejoramiento, de la modificación de la Ley de Escala Móvil para que su aplicación sea anual; para obtener la casa propia con todas las comodidades necesarias para que sirva de solaz para nuestros asociados; para el mantenimiento eficaz de nuestros actuales servicios de asesoría jurídica y jubilatoria gratuita; para el mantenimiento asiduo y permanente de esta publicación, que nos resulta sumamente costosa; y para un sinnúmero de inquietudes que no pueden plasmar en realidades, por la falta de los medios económicos necesarios.

Para que nuestra Asociación no viva agobiada y sus esfuerzos resulten inoperantes por incapacidad económica, es imprescindible, inaplazable, ir a la elevación de las cuotas sociales. Sin recursos nada podremos hacer. No exigimos esfuerzos exagerados, sino bien moderados; que los mismos puedan ser cumplidos por nuestros asociados sin sacrificios.

Seguros estamos que la masa social nos acompañará y apoyará nuestros planes de futuro que no son otros que servir cada día más y mejor los intereses de todos los que se cobijan bajo nuestra querida Asociación.

#### Sueldos

# Cuotas

Hasta		\$	2.000.—	\$ 2.—
De \$	2.000.01 a	"	2.500.—	" 2.50
De "	2.500.01 a	"	3.000.—	" 3.—
De "	3.000.01 a	"	3.500.—	" 3.50
De "	3.500.01 a	"	4.000.—	" 4.—
De "	4.000.01 a	"	4.500.—	" 4.50
De "	4.500.01 a		5.000 —	" 5 —

#### Jornales

#### Cuotas

Hasta			 \$	80.—	\$ 2	
De \$	80.01	a	 "	100.—	" 2.50	)
De "	100.01	a	 **	120.—	" 3.00	)
De "	120.01	a	 **	140.—	" 3.50	)
De "	140.01	α	 "	160.—	" 4.00	)
De "	160.01	a	 **	180.—	" 4.50	)
De "	180.01	a	 "	200.—	" 5	

# Por un Verdadero Aguinaldo

Más de una vez dijimos que nos resultaba ridículo llamar aguinaldo a lo que se otorga a los jubilados y pensionistas en el mes de diciembre y por imperativo de la Ley de 28 de noviembre de 1961 en su artículo 10. Cien pesos en la época que vivimos están totalmente fuera de la realidad económica. No alcanzan ni para un par de zapatos!

Se deben buscar las soluciones prácticas, efectivas, para que cada jubilado o pensionista goce en el mes de diciembre de su décimo-tercer sueldo de pasividad. Que realmente pueda participar, como los demás, de las tradicionales fiestas de fin de año. Que esté en condiciones de adquirir lo que su limitada pasividad mensual no le permite. La renovación de su ropa, de su calzado; de adquirir el modesto regalo para sus nietitos; en una palabra, de convivir con decoro, con dignidad, junto a los suyos, los instantes felices que las tradicionales fiestas deben deparar. Pero no humillado, disminuído al extremo; su vida de trabajo honesto, fecundo, le acredita el derecho de ser alquien; tener presencia moral y material en el ocaso de su vida.

Es lo menos que podemos aspirar. Y creemos que tenemos derecho a exigirlo.

Por ello lucharemos y seguros estamos que lo lograremos.

# Situación que se Prolonga

Hace ya más de un año que está en vigor la Resolución del Directorio de la Caja de Indusutria y Comercio por la cual el pago de los haberes devengados durante el trámite se efectúa en cinco cuotas del veinte por ciento cada una y pagaderas cada seis meses aproximadamente — plazo que se ha estirado a siete u ocho meses—, y además dejando en suspenso el pago del Beneficio Especial de Retiro para fecha que el Directorio determinará.

De acuerdo con los términos de dicha Resolución, la misma tenía carácter de emergencia, de transitoria; pero ya nos preocupa que habiendo transcurrido un año largo de su aplicación, no se tengan aún noticias de su caducidad. Es decir, entrar al régimen normal que regia anteriormente: pago total de haberes devengados y pago total del Beneficio Especial de Retiro.

Debemos pensar que todas las esperanzas de los trabajadores están cifradas en que al poner término a una larga labor de 30 ó 40 años, puedan encontrarse con una importante partida de dinero que será la solución para concretar anhelos largamente acariciados: la adquisición de parte de su casita, la compra de un automóvil, o el justo paseo que todos ambicionan y que en actividad, y sin más recursos que su propio sueldo o salario, no fue posible alcanzarlo.

Modestas aspiraciones que acreditaron el derecho a lograrlas, mediante su propio esfuerzo, con sacrificios, en base al descuento que se le practica sobre su sueldo que la Ley le impuso y con la aportación patronal que también la Ley obligó a hacer como parte de un salario complementario destinado a un ahorro obligatorio para recibirlo como premio al termino de un largo recorrido de trabajo fecundo y honesto.

Es ese dinero el que tampoco se viene entregando al trabajador por dificultades económicas de la Caja que no le son imputables a aquél, ya que de sus sueldos se les descontó religiosamente. Pero siempre ha de resultar la víctima por ser el más débil. De ahí nuestra indignación cuando vemos con la audacia y osadía que un núcleo de patronos proclama el no pago de aportes jubilatorios, sin reparar mientes a quienes están lesionando.

Eugenio Alabán.